



Ciudad de México, a 12 de enero de 2018
CPN/SG/012/2018

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, tomó el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN.

ANTECEDENTES

1. En términos de lo establecido en el décimo primer transitorio de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el primero de julio de 2018 se renueva al Titular del Poder Ejecutivo, integrantes de Ayuntamientos, Diputados al Congreso Local del Estado de Yucatán.
2. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, aprobar la plataforma del Partido, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales.
3. Que el 10 de enero de 2018, se llevó a cabo la tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, donde se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018.
4. Que el mismo 10 de enero de 2018, el Secretario de Formación y Capacitación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, el Lic. Irving M. Ayuso Méndez, remitió la Plataforma Electoral de mérito a efecto de que se realizara la revisión y, en su caso, ratificación Estatutaria.
5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar las Plataformas del Partido, previamente aprobadas por los Consejos Estatales del Partido Acción Nacional.



6. Que el 10 de enero de 2018, se recibió oficio signado por el Mtro. Armando Rodríguez Cervantes, Abogado General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual informa que tras la revisión de la Plataforma Electoral, aprobada por el Consejo Estatal de dicho estado, la misma cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente.
-

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político



nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- De conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán:

"Artículo 216.

*Para **tener derecho a registrar candidatos** a todo cargo de elección popular, el partido político o la coalición postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como **presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas.***

*La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto **dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección.** Cuando así lo solicite el partido interesado se le expedirá la constancia del registro respectivo."*

"Énfasis añadido"

QUINTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

...

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

..."

"Énfasis añadido"



SEXTO.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, se sometió a consideración de los integrantes, la ratificación de la plataforma electoral del Partido Acción nacional en el Estado de Yucatán, misma que fue aprobada por mayoría de votos.

SÉPTIMO. Que previo cumplimiento del trámite estatutario, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán. Sobre esta base, es necesario señalar que de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente ratificar en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, para el proceso electoral local 2017 - 2018 que se desarrollará en dicho Estado, y que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, en su siguiente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL